

**CONTRATO DE SERVICIO DE FUMIGACIÓN PARA LAS OFICINAS DEL
TRIBUNAL DE ETICA GUBERNAMENTAL**

LIBRE GESTIÓN

Contrato N° 11 TEG/2016

Nosotros, por una parte, **Marcelo Orestes Posada**, [REDACTED] edad, [REDACTED], [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], facultado para suscribir actos como el presente en mi calidad de **Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental**, institución de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la Ley, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil setecientos seis- ciento uno- nueve, que en adelante se llamará el **"CONTRATANTE"** o el **"TEG"**; y por otra parte, **Lucía Abigail Alférez Hernández**, [REDACTED] edad, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial, del señor **Carlos Daniel López Cruz**, quien es titular de la empresa comercial denominada **Productos Diversos Comerciales**, que se conoce por su acrónimo **PRODIVCOM**, y que en el transcurso de este instrumento se denominará la **"CONTRATISTA"**; y, en las calidades dichas otorgamos el presente **contrato de servicio de fumigación para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental**, el cual se sujeta a la Ley de Adquisiciones y

Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento (RELACAP), a los términos de referencia aprobados para dicha contratación y a la oferta de prestación del servicio, así como en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete a proveer el servicio de fumigación en todas las áreas de las oficinas centrales y anexas del Tribunal de Ética Gubernamental ubicadas, respectivamente, en las siguientes direcciones:

N°	Oficina	Dirección
1	Central	Colonia San Francisco, Avenida Los Espliegos, N° 30, S.S.
2	Anexo I	Colonia las Mercedes, Avenida Los Espliegos, 650, S.S.
3	Anexo II	Colonia las Mercedes, Avenida Los Espliegos, 239, S.S.

El servicio será proveído por la Contratista, a cambio del precio que más adelante se estipula y durante el plazo y forma establecidos en las cláusulas subsiguientes del presente contrato.

CLAUSULA SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES Forman parte integral de este contrato, y con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes los siguientes documentos: **a)** Los términos de referencia; **b)** La oferta del contratista y sus documentos; **d)** La adjudicación realizada por el Gerente General de Administración y Finanzas del TEG, por medio de visto bueno a memorando de fecha cinco de febrero de dos mil dieciséis, actuando de conformidad a designación del Pleno, contenida en Acuerdo número trescientos cuarenta y tres-TEG-dos mil catorce, Punto siete, del Acta número cuarenta y

siete- dos mil catorce, de la Sesión Ordinaria del mismo número, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil catorce, según lo establecido en el artículo dieciocho inciso segundo de la LACAP y veintidós de su Reglamento (RELACAP); e) Las aclaraciones realizadas por el TEG y por la Contratista, si fuere el caso; f) La garantía de cumplimiento de contrato; g) Las resoluciones modificativas, en caso de haberlas a futuro; y h) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de discrepancia entre los documentos antes señalados y el contrato, prevalecerá el último. **CLAUSULA TERCERA. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL SERVICIO.** El servicio será prestado de acuerdo al siguiente detalle:

Cantidad de servicios	Descripción del servicio	Plazo de prestación del servicio
11	Servicio de fumigación para todas las áreas de la oficina central del TEG.	De febrero a diciembre de 2016.
	Servicio de fumigación para todas las áreas del Anexo I del Tribunal de Ética Gubernamental.	
10	Servicio de fumigación para todas las áreas del Anexo II del Tribunal de Ética Gubernamental.	De marzo a diciembre de 2016.

Cada uno de los servicios debe cumplir como mínimo con lo siguiente: **1.** Se fumigarán todas las dependencias y áreas de la oficina central y anexas (oficinas, cubículos, baños, cocina, desagües, jardines, áreas de servicio, bodegas, etc.; **2.** El sistema de fumigación debe exterminar roedores, zancudos, ácaros, moscas, cucarachas y cualquier tipo de insecto; así como toda clase de animal o plagas que suelen alojarse en lugares críticos como cocina,

bodegas, baños, etc.; 3. Los químicos y materiales que se utilicen para la prestación del servicio no deben manchar ni dañar el mobiliario, paredes y equipo de oficina; y 4. Todos los servicios serán prestados al finalizar la jornada laboral ordinaria de los servidores del Tribunal, en el horario que coordine el administrador del contrato. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La obligación de pago de la Contratante emanada del presente instrumento, será cubierta con cargo al Fondo General de la Nación y se hará con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. La Contratante se compromete a cancelar a la contratista un monto total de hasta **dos mil ciento veintiséis 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,126.00)**, el cual será pagado a la Contratista en once cuotas mensuales, la primera de **ciento treinta y seis 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$136.00)**, y las restantes de **ciento noventa y nueve 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$199.00)**. El pago será efectuado treinta (30) días calendario después de finalizado el mes en que se haya prestado el servicio, presentada la respectiva factura, por parte de la contratista y suscrita, junto al administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a entera satisfacción.

Descripción del servicio	Plazo de ejecución	Cantidad de servicios	Precio mensual por servicio	Precio total
Fumigación en todas en todas las áreas y dependencias de la Oficina central	Febrero-diciembre 2016	11	US \$73.00	US \$803.00
Fumigación en todas en las áreas y dependencias del Anexo I	Febrero-diciembre 2016	11	US \$63.00	US \$693.00

Fumigación en todas en las áreas y dependencias del Anexo I	Marzo-diciembre 2016	10	US \$63.00	US \$630.00
total				US \$ 2,126.00

El pago será efectuado treinta (30) días calendario después de finalizado el mes en que se haya prestado el servicio, presentada la respectiva factura por parte de la contratista y suscrita, junto al administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a entera satisfacción. De conformidad al Art. Ciento cincuenta y seis del Código Tributario, el TEG retendrá de cada pago el diez por ciento (10%) en concepto de Impuesto sobre la Renta, por los servicios prestados; y, por ser la institución contratante un agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA), retendrá el uno por ciento (1%) sobre el precio de los servicios contratados.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO Y VIGENCIA: El plazo de ejecución y la vigencia del contrato iniciarán al momento de la suscripción del mismo y terminarán el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil dieciséis.

CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍA: La Contratista deberá otorgar a favor del TEG, dentro del plazo de diez (10) días hábiles, posteriores a la fecha de la recepción del Contrato debidamente legalizado, una garantía de cumplimiento de contrato, por la cantidad de **doscientos doce 60/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$212.60)**, equivalente al diez por ciento de la suma total contratada, para asegurar que cumplirá con todas las cláusulas establecidas en este contrato y que el servicio contratado será realizado y recibido a entera satisfacción del TEG. La garantía deberá estar vigente a partir de la suscripción del contrato hasta el treinta y uno

(31) de enero de dos mil diecisiete; podrá ser emitida por Bancos, Sociedades de Seguros y Afianzadoras Extranjeras o Sociedades de Garantías Recíprocas (SGR), siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero, actuando como entidad confirmadora de la emisión. Las Compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero. El contratista podrá también presentar en concepto de garantía títulos valores: letra de cambio o pagaré, el cual debe ser emitido a favor del TEG y por el plazo establecido en el párrafo anterior.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) Obligaciones de la Contratista. 1.

Proporcionar los insumos (materiales, herramientas, equipo, bolsas e implementos de limpieza) que se utilicen para la prestación del servicio; 2. Responder por los daños o pérdidas que pudiesen ser ocasionados en el mobiliario, equipo y cualquier bien propiedad del TEG, por parte del personal técnico de la Contratista, durante la prestación del servicio.

La Contratista responderá por el valor del bien o de su reposición por otro de características similares o superiores, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario luego de la notificación por parte del TEG; y 3. El personal técnico deberá estar debidamente uniformado (Con el nombre visible de la contratista). B) Obligaciones de la Contratante: 1.

Proporcionar a la Contratista la información necesaria y exacta que requiera, con relación al servicio contratado; 2. Reportar a la contratista cualquier anomalía o falla en la prestación del servicio; y 3. Realizar el pago por los servicios efectivamente recibidos, de conformidad con lo contratado. La Contratante no tendrá la obligación de pagar aquellos servicios contemplados en el contrato, que no hayan sido prestados por parte de la Contratista.

CLÁUSULA OCTAVA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. La Contratista será responsable

de la ejecución del contrato, teniendo como contraparte en la administración del mismo, al Gerente General de Administración y Finanzas del TEG. Dentro de las funciones del administrador del contrato están: **a)** Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales, implementando para ello la hoja de seguimiento de contrato; **b)** Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución del contrato e informar de ello al titular de la institución, a la UACI y a la Unidad responsable de efectuar los pagos o, en su defecto, reportar los incumplimientos; **c)** Informar a la UACI, a efecto que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de sanciones a la Contratista, por incumplimiento de sus obligaciones; **d)** Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que contenga el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio, cuando aplique, hasta la recepción final; **e)** Elaborar y suscribir conjuntamente con la Contratista, el o las actas de recepción (parciales y definitiva) del suministro, de conformidad con lo establecido en el artículo Setenta y siete del RELACAP, entregando copia a la Contratista y a la UACI y remitiendo el original a la Unidad Financiera Institucional (UFI); **f)** Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción total del suministro, en cuyo contrato no exista incumplimiento, copia del acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver a la Contratista la garantía correspondiente; **g)** Gestionar ante la UACI las modificaciones al contrato, una vez identificada la necesidad; **h)** Emitir informe final sobre el desempeño de la Contratista y remitirlo a la UACI; **i)** Emitir la orden de inicio correspondiente, cuando aplique; y **j)** Cualquier otra función que corresponda, de conformidad con las cláusulas del presente

contrato, a los artículos ochenta y dos Bis de la LACAP y artículos setenta y cuatro y setenta y siete del RELACAP. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO:** El TEG podrá modificar las cláusulas del presente contrato antes del vencimiento del mismo, cuando concurren circunstancias imprevistas y comprobadas tal como se establece en el artículo ochenta y tres-A de la LACAP; en caso de acordar tales modificaciones el TEG emitirá el respectivo acuerdo o resolución y ambas partes suscribirán el documento de modificación; los cuales formarán parte integral del contrato. El presente contrato de suministro podrá prorrogarse una sola vez, por un período igual o menor al pactado, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que no hubiere una mejor opción, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP; en tal caso se emitirá el acuerdo respectivo y se procederá a la elaboración y suscripción del documento de Prórroga del Contrato, que será suscrito por las partes, además que la garantía de cumplimiento de contrato también deberá prorrogarse por el nuevo monto y plazo que se pacte. **CLÁUSULA DÉCIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedarán exentas de responsabilidad por cualquier incumplimiento del presente contrato, cuando el incumplimiento se deba a razones de caso fortuito o fuerza mayor; es decir, únicamente por aquellos eventos imprevistos que escapan al control razonable o que no es posible resistir para una o ambas partes, que incluyen, a manera de ejemplo: fenómenos naturales, disturbios, guerras, operativos militares o policiales, incendios, rayos, explosiones, terremotos, huelgas, inundaciones o confiscación. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** La Contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato, salvo autorización expresa del

TEG. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD: La Contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la Contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante la autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento de terceros, únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y a manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin que el del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento, la Contratista expresamente se somete a los procedimientos administrativos y a las eventuales sanciones que pudieran imponérsele, de conformidad a lo establecido en los artículos Ochenta y cinco, Noventa y cuatro y Ciento cincuenta y ocho LACAP, en relación con los artículos Ochenta y Ochenta y uno RELACAP; dichas sanciones podrán consistir en la imposición de multa por mora, inhabilitación de la Contratista o extinción del contrato, lo anterior, dependiendo del incumplimiento en que haya incurrido. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, por parte de la contratista, se tramitará el procedimiento sancionatorio que

dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP. Para determinar el cometimiento o no, durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación, se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa, por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL. Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado, tal como se establece en el artículo Noventa y cinco de la LACAP.

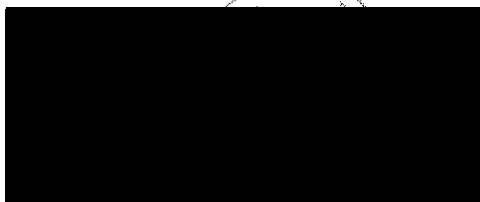
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. En caso de embargo a la Contratista, la Contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la primera, quien releva a la Contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: El TEG se reserva la facultad de interpretar el presente

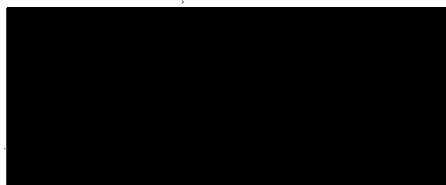
contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de esta institución, con respecto a la prestación de los servicios objeto del presente instrumento. En tal caso, podrá girar por escrito las instrucciones que considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que dicte el TEG.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. MARCO LEGAL: El presente contrato queda sometido, en todo, a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares originales, uno para cada parte, el diecinueve de febrero de dos mil dieciséis. Enmendado: dieciséis-

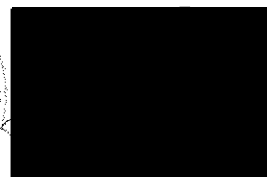
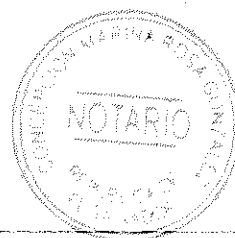
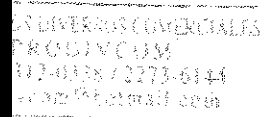
Vale.

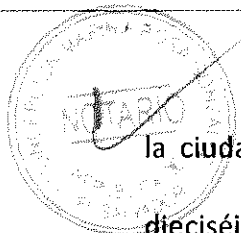


Dr. Marcelo Orestes Posada
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"Contratante"



Sra. Lucía Abigail Alférez Hernández
Apoderada General Administrativa
"Contratista"

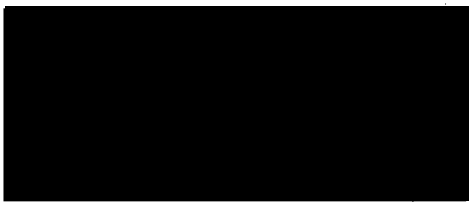




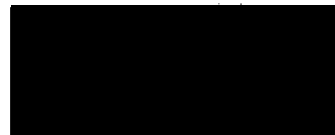
la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día diecinueve de febrero de dos mil dieciséis. Ante mí, **CONCEPCION MARINA ROSA GONZALEZ**, Notario, [REDACTED] domicilio, comparecen por una parte el **MARCELO ORESTES POSADA**, de [REDACTED] de edad, [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en su calidad de Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil setecientos seis-ciento uno-nueve, personería que **DOY FE** de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número ochocientos setenta y tres, del trece de octubre de dos mil once, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintinueve, Tomo número trescientos noventa y tres, del siete de diciembre de dos mil once, mediante el cual se crea el Tribunal de Ética Gubernamental como una institución de Derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo técnico, administrativo y presupuestario para el ejercicio de las funciones y atribuciones que le señala la Ley, y en el cual se determina que el Presidente del Tribunal ejercerá la representación legal, tanto judicial como extrajudicial, del Tribunal; y b) Decreto Legislativo número mil setenta y seis de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número setenta y cinco, Tomo número trescientos noventa y cinco, de fecha veinticinco de abril de dos mil doce, en el que consta que la Asamblea Legislativa nombró al doctor **MARCELO ORESTES POSADA** como Presidente del Tribunal de Ética Gubernamental para un período de cinco años, a contar de la toma de posesión de su cargo el veintiséis de abril de dos mil doce, nombramiento que vence el veinticinco de abril de dos mil diecisiete, que en

adelante se llamará el "CONTRATANTE" o el "TEG"; y por otra parte, **Lucía Abigail Alférez Hernández**, [REDACTED] de edad, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] domicilio, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y que además me presenta su tarjeta de Identificación Tributaria número [REDACTED] [REDACTED], actuando en su calidad de Apoderada General Administrativa con Cláusula Especial, del señor Carlos Daniel López Cruz, quien es titular de la empresa comercial denominada **Productos Diversos Comerciales**, que se conoce por su acrónimo **PRODIVCOM**, y que en el transcurso de este instrumento se denominará la "**CONTRATISTA**". Doy fe de que la personería es legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) La copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo con Cláusula Especial, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día catorce de diciembre de dos mil quince, ante los oficios notariales de la licenciada Jessica Rosa María Torres Castillo, inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y UNO del Libro MIL SETECIENTOS TREINTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el dieciocho de diciembre de dos mil quince; en el referido testimonio consta que el señor Carlos Daniel López Cruz, confiere Poder General Administrativo con Cláusula Especial, amplio y suficiente a favor de la compareciente, y que dentro de las facultades conferidas está el otorgamiento de actos como el presente, entre otras. Que por medio del anterior documento **OTORGARON** un Contrato de suministro de servicio de fumigación para las oficinas del Tribunal de Ética Gubernamental, por un precio total de hasta **dos mil ciento veintiséis 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$2,126.00)**, que incluye el

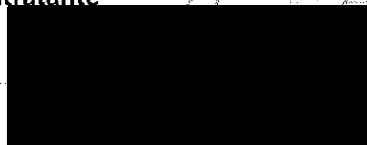
pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y el impuesto sobre la Renta. El TEG pagará a La Contratista en razón de la prestación del servicio, y con aplicación a la cifra presupuestaria que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional, dentro de sesenta (30) días calendario posteriores a la recepción del servicio, presentada la factura respectiva, por parte de la Contratista y suscrita, junto con el administrador del contrato, el acta de recepción en que conste que el servicio se recibió a satisfacción. En dicho instrumento, se estipularon otras cláusulas, tales como especificaciones técnicas del servicio, obligaciones de la Contratista y del TEG, causas de terminación del contrato y señalamiento como domicilio especial de la ciudad de San Salvador. Yo la suscrita Notario **DOY FE**: Que las firmas que calzan al pie del anterior escrito son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas a mi presencia de su puño y letra por los comparecientes, quienes además reconocieron como suyas, en las calidades señaladas, las obligaciones contenidas en ese instrumento; y de ser legítima y suficiente la personería con que actúan, tal como se relacionó al principio de este instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes les expliqué los efectos legales de esta acta notarial, que consta de cuatro hojas útiles, y leído que les fue por mí íntegramente lo escrito, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**



Dr. Marcelo Orestes Posada
Presidente
Tribunal de Ética Gubernamental
"El Contratante"



Sra. Lucía Abigail Alférez Hernández
Apoderada General Administrativa
"Contratista"



El presente contrato en su versión original contiene ~~datos personales y elementos de carácter~~ confidencial. En ese contexto, es oportuno proteger la esfera privada de sus titulares. En tal sentido, conforme a lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se extiende la